

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Impugnaciones**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de elevación a definitivas de las actas que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

–Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

–Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la resolución adjunta se expresa.

Contra el presente acto, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos, 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4 de 99 (B.O.E. de 14 de enero).

Toledo 28 septiembre de 2010.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

ANEXO

Número de expediente: 45 2010 02 00033 M-Actas.

Titular de la resolución: Quio Químicas Jireh, S.L.L.

RESOLUCION

Número de expediente: 45 2010 02 0033 M.

Datos generales:

Número de acta: 45 2010 008001549.

Acta coordinada: 45 2010 5011727.

Fecha de acta: 18 de febrero de 2010.

Régimen: 0111.

Datos empresa:

Sujeto responsable: Quio Química Jireh, S.L.L.

N.I.F. o C.I.F.: B45562451.

CCC/NAF: 45105255028.

Domicilio: Carretera Madrid-Alicante, kilómetro 125.

Localidad: 45800-Quintanar de la Orden.

Otros sujetos responsables: No.

Vista la propuesta que eleva el órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativa a las actas de liquidación y de infracción arriba indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar la presente resolución en base a los siguientes:

HECHOS

Con fechas 2 y 23 de noviembre de 2009, en virtud de actuaciones inspectoras de comprobación realizadas en las oficinas de la ITSS y teniendo en cuenta la documentación de empleo y Seguridad Social (contratos de trabajo y documentos de cotización TC1 y TC2) aportados por doña Julia Izquierdo Roa (gestoría), se han comprobado los siguientes hechos:

–En fecha 17 de mayo de 2005 la empresa de referencia suscribió con la trabajadora doña Carmen López Tirado (NIF 703500280) un contrato de trabajo indefinido a tiempo parcial (TC 250), al amparo de la Ley 52 de 2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE del día 31), en virtud del cual prestaría servicios

como auxiliar administrativa en el centro de trabajo ubicado en Quintanar de la Orden (Toledo). La jornada ordinaria de trabajo sería de veinte horas semanales y se realizaría de lunes a viernes, de 8,30 a 12,30 horas. La empresa se acogió a la modalidad de bonificación relativa a contrataciones de desempleados inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante un periodo mínimo de seis meses: 20 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante el período de veinticuatro meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato (17 de mayo de 2005 a 16 de mayo de 2007).

—Examinados los recibos de salarios de la trabajadora antes mencionada y los documentos de cotización TC1 y TC2 de la empresa, se constatan las siguientes circunstancias:

a) Salarios realmente percibidos y bonificaciones legales aplicables:

Períodos	Bases de cotización TC2	Salario real mensual	Cuota empresarial Contingencias comunes (23,60%)	Bonificación legal (20%)
05/2005	216,79	216,79	51,16	10,23
06/2005 a 05/2006	433,59	433,59	102,33	20,47
06/2006 a 10/2006	963,51	433,59	102,33	20,47
11/2006	963,51	963,51	227,39	45,48
12/2006 a 03/2007	963,51	963,01	227,27	45,45
04/2007	963,01	963,01	227,27	45,45
05/2007 (16 días)	963,01	963,01	227,27	24,24
06/2007 a 10/2007	963,01	963,01	227,27	00,00

b) Diferencias de cotización:

Períodos	Contrato TC2	Bonificación TC2 mes	Bonificación Legal mes	Diferencias Mensuales	Diferencias período
05/2005	250	10,23	10,23	0	0
06/2005 a 05/2006	250	20,47	20,47	0	0
06/2006 a 10/2006	150	56,85	20,47	36,38	181,90
11/2006	150	56,85	45,48	11,37	11,37
12/2006 a 03/2007	150	56,85	45,45	11,40	45,60
04/2007	150	90,91	45,45	45,46	45,46
05/2007 (16 días)	150	69,69	24,24	45,45	45,45
06/2007	150	45,45	0	45,45	227,25

Total diferencias de cotización557,03

La empresa no ha devuelto las bonificaciones correspondientes al periodo junio de 2006 a octubre de 2007, a pesar de que el Subinspector actuante, en fecha 15 de diciembre de 2009 y mediante correo postal con aviso de recibo, emitió un requerimiento de pago (registro de salida número 45/0011723/09), que le fue notificado a la representante de la empresa, doña Julia Izquierdo Roa (asesoría) el día 21 de diciembre de 2009.

Tales hechos constituyen infracción al artículo 44.3.c) de la Ley 62 de 2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE del 31), en relación con los artículos 103 y 104 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29).

Por lo que, en uso de las competencias que le confiere el artículo 8.4 de la Ley 42 de 1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del 15), en relación con el artículo 7.4 del mismo texto legal, extiende las correspondientes actas coordinadas de Infracción y Liquidación por diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

Los hechos antes descritos constituyen una infracción administrativa en materia de Seguridad Social, conforme a lo previsto en los artículos 1, 2 y 20 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5 de 2000, de 4 de agosto (B.O.E. del 8).

La mencionada infracción está tipificada y calificada, preceptivamente, como grave en el artículo 22.10 del texto refundido antes mencionado, según redacción establecida en el artículo 24.5 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. del 11), y la sanción se propone en su grado mínimo y en una cuantía de 900,00 euros, de acuerdo con el artículo 39 del mismo texto refundido, en atención a que se han aplicado las siguientes circunstancias agravantes:

a) Incumplimiento del requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de fecha 15 de diciembre de 2009.

b) Cantidad defraudada a la Tesorería General de la Seguridad Social y que asciende a 658,45 euros. También, sin perjuicio de lo antes mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.8.1 de la Ley 62 de 2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE del 31), procederá la devolución de las cantidades dejadas de ingresar por bonificación de cuotas a la Seguridad Social con el recargo correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Tesorería General de la Seguridad Social es competente para conocer y elevar, en su caso, a definitiva la propuesta a que se refiere la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 y 4 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto 1 de 1994, de 20 de junio, en su nueva redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 26 de 2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, y en el artículo único del Real Decreto 693 de 2010, de 20 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1314 de 1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social

Segundo: El acta de liquidación concurrente con el acta de infracción origen de la propuesta se ha practicado por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Toledo, conforme a los requisitos formales exigidos en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928 de 1998, de 14 de mayo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del mismo.

Tercero: A tenor de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 42 de 1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en los artículos 15 y 32.1.c) del citado Reglamento general, los hechos y circunstancias reflejados en las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social constatados por el funcionario actuante tienen presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus intereses pueden aportar los interesados; presunción que no ha quedado desvirtuada en el presente caso.

Cuarto: Conforme con el artículo 53.3 del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5 de 2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto), simultáneamente y por los mismos hechos que motivaron el expediente liquidatorio, se ha extendido acta de infracción.

Quinto: Esta Tesorería General de la Seguridad Social acepta la propuesta del órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuyo contenido se transcribe en los hechos que se relatan y hace suyos los fundamentos jurídicos en los que la misma se basa, que han de servir de motivación para la presente resolución, conforme dispone el artículo 89.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Debido a las novedades legislativas introducidas por la disposición adicional tercera de la Ley 26 de 2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2010 (B.O.E. número 309, de 24 de diciembre), que modifica el artículo 31 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. número 54, de 29 de junio), a partir del día 1 de enero de 2010 las actas de liquidación y las de infracción que se refieran a los mismos hechos se elevarán a definitivas mediante acto administrativo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo.

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acuerda:

–Confirmar y elevar a definitiva la liquidación por un importe de 668,45 euros (seiscientos sesenta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos).

–Confirmar la sanción propuesta en el acta de 900,00 euros (novecientos euros).

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, que podrá presentarse en el registro de la Dirección Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo para su resolución por la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Dicho recurso también podrá presentarse en alguno de los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

La sanción propuesta en el acta de infracción se reducirá automáticamente al 50 por 100 de su cuantía si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El importe de la sanción podrá hacerse efectivo mediante el modelo que se acompaña, hasta el último día siguiente del mes al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo y de no haberse interpuesto recurso contra la misma, se devengará el recargo previsto en el artículo 27.2 de la Ley General de la Seguridad Social. Para obtener la reducción a que se refiere el párrafo anterior, deberá acudir a la Administración de esta Dirección Provincial que le corresponde, donde se le facilitará el modelo para que haga efectivo el ingreso antes del vencimiento del plazo mencionado.

El importe de la deuda figurado en el acta de liquidación deberá ingresarse en las entidades financieras autorizadas mediante el modelo TC 1/30 que se acompaña, dentro del plazo antes señalado, incurriéndose automáticamente, en el supuesto de que esta resolución no fuera impugnada o lo fuera sin la consignación de dicho importe o constitución de aval bancario suficiente, con el recargo del 35 por 100 sobre el principal de la deuda.

Si se hubiese interpuesto recurso de alzada contra el acto administrativo liquidatorio y se hubiese garantizado el importe de la deuda con aval suficiente o mediante consignación, en los términos del artículo 46.2 del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social,

aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, el ingreso deberá efectuarse en la cuantía determinada en la resolución del recurso de alzada y dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Una vez que adquiera firmeza en vía administrativa la presente resolución sin que se hayan satisfecho las deudas reclamadas en la misma, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social de las correspondientes providencias de apremio, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

Así lo acuerdo y firmo en Toledo a 12 de julio de 2010.—El Director Provincial, Juan Francisco Camaño Hernández.

N.º I.-10805